Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Accionante: Personero Municipal de El Bagre, Antioquia, Dr. Juan Gabriel Rodríguez Cano
Afectado: Gabriel Ángel Bernal Loaiza
Accionado: Savia Salud EPS
Radicado: 2022-00044
Auto Inter: 217-22

Por ser procedente la solicitud elevada por el memorialista, se procederá a dar aplicación al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que reza:

"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia".

Así las cosas, previo a decretar la apertura del INCIDENTE DE DESACATO, se realizara el siguiente requerimiento al representante legal de Savia Salud EPS, para que cumplan la orden constitucional contenida en el fallo de tutela proferido por éste juzgado el día 4 de marzo de 2022, radicado 2022-00044, y en la que se ordenó lo siguiente: "…**SEGUNDO:** *TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida que promueve el Personero Municipal de El Bagre, JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ CANO, en representación de GABRIEL ANGEL BERNAL LOAIZA, en contra de SAVIA SALUD EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Ordenar al representante legal de SAVIA SALUD EPS, que, de manera inmediata a la notificación del presente fallo, garantice el transporte que requiere el señor GABRIEL ANGEL BERNAL LOAIZA y un acompañante, para trasladarse desde su lugar de residencia en El Bagre, Antioquia, a la ciudad donde sea remitida para practicarse el tratamiento médico ordenado por su médico tratante. Los viáticos consistirán en alimentación y hospedaje por los días que tenga que pasar donde sea remitida por ocasión exclusiva del tratamiento médico…".*

La anterior actuación deberá ser cumplida dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído. Si pasado éste término no se hubiere procedido conforme a lo aquí ordenado, se abrirá el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO en contra de ambos Directores.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al representante legal de Savia Salud EPS, para que cumplan la orden constitucional contenida en el fallo de tutela proferido por éste juzgado el día 4 de marzo de 2022, radicado 2022-00044, y en la que se ordenó lo siguiente: "…**SEGUNDO:** TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y vida que promueve el Personero Municipal de El Bagre, JUAN GABRIEL RODRÍGUEZ CANO, en representación de GABRIEL ANGEL BERNAL LOAIZA, en contra de SAVIA SALUD EPS, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Ordenar al representante legal de SAVIA SALUD EPS, que, de manera inmediata a la notificación del presente fallo, garantice el transporte que requiere el señor GABRIEL ANGEL BERNAL LOAIZA y un acompañante, para trasladarse desde su lugar de residencia en El Bagre, Antioquia, a la ciudad donde sea remitida para practicarse el tratamiento médico ordenado por su médico tratante. Los viáticos consistirán en alimentación y hospedaje por los días que tenga que pasar donde sea remitida por ocasión exclusiva del tratamiento médico…"

SEGUNDO: La anterior actuación deberá ser cumplida dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído. Si pasado éste término no se hubiere procedido conforme a lo aquí ordenado, se abrirá el correspondiente INCIDENTE DE DESACATO en contra de ambos Directores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

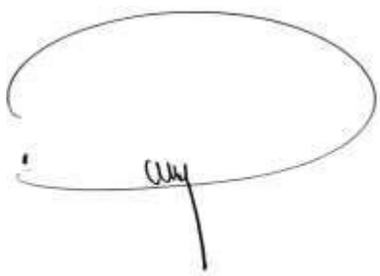

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ